

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01479-15
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000084

Bogotá D.C, 14/07/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01479-15
TITULAR: MARÍA MARCELA PÁEZ GUTIÉRREZ
MINERAL: SILICE Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 435,8850 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: TOGUI Y CHITARAQUE
FECHA DE RMN: 8 DE MAYO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 19 de febrero de 2007, la Gobernación de Boyacá y el señor Héctor Fabián Corredor Niño, suscribieron el Contrato de concesión No. 01479-15, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de SILICE Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 435,8850 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de TOGUI y CHITARAQUE del departamento de BOYACÁ, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir del día 8 de mayo de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. 01479-15 con Código en el Registro Minero Nacional HHH-05 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de mayo de 2007, para una duración de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. 01479-15 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. 000489 de 26 de octubre de 2007, la Autoridad Minera declaró perfeccionada la cesión del total de derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión 01479-15 por parte del señor Héctor Fabián Corredor Niño en favor de la señora María Marcela Páez Gutiérrez. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 5 de diciembre de 2007.

1.8 Que, el día 17 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución VSC No. 000471, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 1479-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 6 de agosto de 2018 y anotación en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2018.

1.9 Que, por medio de Resolución VSC No. 000628 de 11 de junio de 2021 SE CORRIGE EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000471 DEL 17 DE MAYO DE 2018 expedida DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 01479-15, estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el artículo cuarto de la Resolución VSC 000471 del 17 de mayo de 2018 el cual quedará así:

"Declarar que la señora MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$925.359,00) por concepto de faltante por pago extemporáneo del canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje.*
- SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.781.855, 00) por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje.*
- OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.233.868, 00) por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje.*
- OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHOCENTAVOS M/CTE (\$812.386,28) por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto 901 de fecha 18 de agosto de 2011.*
- OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32) por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto 0657 de fecha 25 de julio de 2012.*

Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago (...)"

1.10 Una vez verificado el Contrato No. 01479-15 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional – PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2018 y al respecto no se adelantaron las gestiones previas necesarias para la concreción de un acta de liquidación bilateral; sumado a lo anterior, fue necesario solicitar la causación de las obligaciones económicas declaradas en la resolución de caducidad y, posteriormente, se hizo la gestión de envío a cobro coactivo, todo lo cual requirió bastante tiempo. Por lo tanto, los insumos requeridos para la realización del acta de liquidación no estuvieron dispuestos dentro del término de los veintiocho (28) meses sino de manera posterior, razón por la cual no fue posible gestionar el acta de liquidación dentro del término referido.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. 01479-15, se cuenta con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-675 de fecha 30 de octubre de 2025, el Concepto Técnico GSC -ZN No. 000006 de fecha 5 febrero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de interpretación de imágenes satelitales.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.12 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. INFORME-IMG-000-675 de fecha 30 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) CONCLUSIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2017 y octubre de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en enero de 2017 y octubre de 2025 para el área del título 01479-15. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC -ZN No. 000006 de fecha 5 febrero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. 01479-15, a través del cual se concluyó lo siguiente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El titular minero no se encuentra al día frente a la obligación de Canon Superficial, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución No. VSC No. 000471 del 17 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de agosto de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

➤ Mediante Auto PARN No. 001461 de fecha 28 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 036 de 05 de agosto de 2014, se le requirió al titular la presentación de los pagos de:

• NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$925.359,00) por concepto de faltante por pago extemporáneo del canon superficial de la primera anualidad de construcción y montaje.

• SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.781.855, 00) por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje.

• OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.233.868, 00) por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje.”

3.2 Una vez revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM – Anna Minería) y de conformidad con la Clausula Décima Segunda de la minuta y con el Artículo tercero de la Resolución VSC No. 000471 del 17 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de agosto de 2018, se evidenció que el titular, no efectuó la constitución de la Póliza Minero Ambiental por tres (03) años más, a partir de la fecha de ejecutoria del prenombrado Acto Administrativo, por el cual se declaró la terminación del título minero; esto es, desde el 17 de mayo de 2018.

3.3 El titular No se encuentra al día frente a la obligación de Formatos Básicos Mineros - FBM, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000471 del 17 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de agosto de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

• Mediante Auto PARN No. 001461 de fecha 28 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 036 de 05 de agosto de 2014, se le requirió al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

• Mediante Auto PARN No. 0302 de fecha 4 de febrero de 2016, notificado mediante el estado jurídico No. 012 de fecha 8 de febrero de 2016, se le requirió al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2014 y 2015.

• Mediante Auto PARN No. 2474 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 052 de fecha 22 de agosto de 2017, se le requirió al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2016 y semestral 2017.

3.4 El titular No se encuentra al día frente a la obligación de declaración de producción y liquidación de regalías, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000471 del 17 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de agosto de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- *Mediante Auto PARN No. 2474 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 052 de fecha 22 de agosto de 2017, se le requirió al titular presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2013; I y II trimestre del año 2014; III y IV trimestre del año 2016; I y II trimestre del año 2017, con sus respectivos comprobantes de pago si hubiere lugar a ello.*
- *Mediante Auto PARN No. 0302 de fecha 04 de febrero de 2016, notificado mediante el estado jurídico No. 012 de fecha 8 de febrero de 2016, se le requirió al titular presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre del año 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015, con sus respectivos comprobantes de pago si hubiere lugar a ello.*
- *Mediante Auto PARN No. 1502 del 06 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 048 de fecha 11 de julio de 2016, se le requirió al titular presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016, con su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar a ello.*
- *Mediante Auto PARN No. 0160 del 09 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 048 de fecha 11 de julio de 2016, se le requirió al titular presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2016, con su respectivo comprobante de pago si hubiere lugar a ello.*

3.5 El titular No se encuentra al día frente a la obligación de pago por concepto de visita de fiscalización, causada hasta la fecha de caducidad y terminación del Contrato de Concesión mediante Resolución VSC No. 000471 del 17 de mayo de 2018, ejecutoriada y en firme el 06 de agosto de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

➤ *Mediante Auto PARN No. 2474 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 052 de fecha 22 de agosto de 2017, se le requirió al titular presentar el pago de:*

• *OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28) por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto 901 de fecha 18 de agosto de 2011.*

• *OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32) por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto 0657 de fecha 25 de julio de 2012.*

3.6 A través del Informe de imágenes satelitales INFORME-IMG-000-675-30-10-2025, se concluyó que, en el periodo comprendido entre enero de 2017 y octubre de 2025, en el área del del título minero de placa No 01479-15 no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 01479-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día"

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 23 de febrero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera el título minero registra deudas por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$18.614.625,60), el cual se discrimina se la siguiente manera:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

- NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$925.359,00) por concepto de faltante por pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje.
- SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.781.855, 00) por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje.
- OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.233.868, 00) por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje.
- OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHOCENTAVOS M/CTE (\$812.386,28) por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto 901 de fecha 18 de agosto de 2011.
- OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32) por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto 0657 de fecha 25 de julio de 2012.

Ahora, es importante mencionar que las deudas mencionadas están siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 93 de 2022, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. 01479-15.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. 01479-15 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
Aprobó: Sara Esther Chaparro - Coordinador GSC-ZN
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Financiero: Yenny Alexandra Vargas Daza – Financiera GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocío Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80